

«Art. 505

Para llevar a efecto el auto de prisión se expedirán dos mandamientos: uno cometido al alguacil del Juzgado o portero del Tribunal o al funcionario de Policía Judicial que haya de ejecutarlo, y otro al Director del establecimiento que deba recibir al preso.

Los Jueces podrán acordar la prisión atenuada cuando por razón de enfermedad del inculcado el internamiento entrañe grave peligro para su salud.

En el mandamiento se consignará a la letra el auto de prisión, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado y domicilio del procesado, si constaren; el delito que dé lugar al procedimiento; si se procede de oficio o a instancia de parte, y si la prisión ha de ser con comunicación o sin ella.

Los Directores de los establecimientos no recibirán a ninguna persona en clase de preso sin que se les entregue mandamiento de prisión.»

C) ORDENES

ORDEN de 23 de abril de 1980 sobre homologación de autorizaciones para la obtención, preparación y utilización para injertos y trasplantes de órganos y tejidos humanos. («Boletín Oficial del Estado» núm. 112, del 9 de mayo.)

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplantes de órganos, en su disposición final cuarta, uno, establece que corresponderá a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad y Seguridad Social, especificar, de acuerdo con lo que se establece en dicho Real Decreto, los requisitos técnicos, las condiciones mínimas y los criterios generales de funcionamiento que deban cumplir los laboratorios, «bancos de órganos» y Centros sanitarios en materia de extracción y trasplante de órganos humanos, así como conferir y revisar periódicamente las autorizaciones y homologaciones correspondientes. Como quiera que en la actualidad existen numerosos Centros autorizados para la extracción y trasplantes de órganos, y con objeto de que los mismos no vean interrumpida su actividad.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Los establecimientos hospitalarios que fueron autorizados para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes órganos o tejidos humanos, al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968, deberán acomodar sus medios y actividades a lo dispuesto en el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, debiendo homologar la autorización concedida en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».